



EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-MERCOSUR

1. ¿Qué es un acuerdo comercial?

Un acuerdo comercial es un instrumento jurídico internacional mediante el cual **dos o más países o bloques económicos** establecen **reglas comunes para facilitar y ordenar el intercambio de bienes y servicios**, así como otros aspectos vinculados al comercio internacional. Tradicionalmente, estos acuerdos buscan reducir o eliminar aranceles, otorgar previsibilidad a los flujos comerciales y generar condiciones de competencia más claras entre las partes.

En las últimas décadas, los acuerdos comerciales han evolucionado hacia esquemas más amplios y complejos. Además del acceso a mercados, suelen incluir disciplinas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, defensa comercial, compras públicas, propiedad intelectual, desarrollo sostenible y mecanismos de solución de controversias. En este sentido, ya no se trata únicamente de liberalización arancelaria, sino de marcos regulatorios integrales que estructuran la relación económica y política entre las partes.

El **Acuerdo Unión Europea-Mercosur** (en adelante UE-MCS) se inscribe en esta lógica de acuerdos de “nueva generación”, con un alcance que excede lo estrictamente comercial y que busca consolidar **una asociación estratégica entre dos bloques regionales**.

2. Historia del acuerdo UE-MCS

Las relaciones birregionales entre la entonces Comunidad Europea y el Mercosur comenzaron a institucionalizarse a mediados de la década de 1990. En 1995, ambas partes firmaron el **Acuerdo Marco Interregional de Cooperación en Madrid**, que sentó las bases para una relación estructurada basada en tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio.

Las negociaciones para un acuerdo de asociación comenzaron formalmente en 1999. Desde sus inicios, el proceso estuvo marcado por la complejidad técnica y política, en particular por las sensibilidades existentes en el sector agroindustrial europeo y, en paralelo, por las asimetrías económicas entre ambos bloques. Estas dificultades explican en gran medida la extensión del proceso negociador, que se prolongó durante más de dos décadas.

A lo largo de los años, **las negociaciones atravesaron períodos de avance y estancamiento**, influenciados por cambios en el contexto internacional, crisis económicas, modificaciones en las prioridades políticas internas de los Estados miembros y debates sobre el rol del comercio en el desarrollo sostenible.



3. Naturaleza, alcance y las implicancias para el agro

El Acuerdo UE-MCS es frecuentemente caracterizado como un **“macroacuerdo”** debido a su **amplitud temática y a su impacto estructural**. No se limita a la reducción de aranceles, sino que establece un marco integral para la relación birregional, con pilares comercial, político y de cooperación. Desde la **perspectiva agroindustrial**, el acuerdo prevé un **acceso preferencial al mercado europeo** para una amplia gama de productos del Mercosur mediante **desgravaciones inmediatas, cronogramas graduales y cuotas arancelarias para productos sensibles**. Al mismo tiempo, contempla mecanismos de protección para atender sensibilidades específicas, tanto en la Unión Europea como en el Mercosur. Para el sector agropecuario, el acuerdo implica **previsibilidad normativa, reglas claras en materia sanitaria y fitosanitaria**, y un marco institucional estable para la resolución de controversias. Asimismo, refuerza la integración del Mercosur en cadenas globales de valor en un contexto internacional marcado por la fragmentación y el aumento de medidas proteccionistas.

4. Hitos del acuerdo: la firma política de 2019 y lo ocurrido después

Un hito central del proceso fue el **cierre político del pilar comercial del acuerdo en junio de 2019**. En ese momento, la Unión Europea y el Mercosur anunciaron el entendimiento sobre los principales compromisos en materia de acceso a mercados, disciplinas comerciales y reglas comunes. Este anuncio fue presentado como un avance histórico, al tratarse del acuerdo comercial más ambicioso negociado por ambos bloques.

Sin embargo, **la firma política de 2019 no implicó la entrada en vigor del acuerdo**. Posteriormente, el proceso se vio ralentizado por objeciones de carácter político, ambiental y agrícola en algunos Estados miembros de la Unión Europea, así como por el creciente protagonismo de la agenda ambiental y climática en el debate europeo.

Como resultado, en los años posteriores se incorporaron instrumentos y discusiones adicionales, particularmente vinculados al **capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible**. En 2024, las partes avanzaron en un entendimiento complementario orientado a reforzar compromisos ambientales, sin modificar el equilibrio central de concesiones comerciales alcanzado en 2019.



5. Situación actual del Acuerdo UE-MERCOSUR

En **diciembre**, el debate en las instituciones europeas volvió a evidenciar resistencias al acuerdo, especialmente desde el sector agropecuario, con planteos políticos sobre la eventual incorporación de **salvaguardias adicionales**. Dichas discusiones no se tradujeron en propuestas técnicas concretas ni en modificaciones al texto acordado, que ya contempla una **salvaguardia bilateral general conforme a las reglas de la OMC**. Reabrir este punto hubiera implicado alterar el equilibrio de concesiones alcanzado tras más de dos décadas de negociación.

A **enero de 2026**, el acuerdo se encuentra **cerrado desde el punto de vista técnico y comercial** y superó una instancia política clave en la Unión Europea. El **Consejo Europeo -integrado por los veintisiete jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, el presidente de la Comisión Europea, y el presidente del Consejo Europeo-** **lo aprobó por mayoría calificada**, habilitando su firma.

- **Votaron en contra:** Francia, Polonia, Austria, Hungría e Irlanda.
- **Se abstuvo:** Bélgica.
- **Votaron a favor:** los restantes 21 Estados miembros, destacándose Alemania, España e Italia como principales impulsores.

Con esta decisión, el **contenido comercial del acuerdo quedó políticamente validado** y fue elevado al **Parlamento Europeo**, que deberá otorgar su consentimiento.

Desde el punto de vista institucional europeo, **no se requiere la ratificación de los parlamentos nacionales**, dado que el pilar comercial se encuadra dentro de las **competencias exclusivas de la Unión Europea**. No obstante, **si el acuerdo incluyera disposiciones no comerciales** comprendidas en competencias compartidas o nacionales, debería ser considerado un **acuerdo mixto**, lo que **sí exigiría la ratificación de los congresos nacionales** de los Estados miembros de la UE.

En este marco, el **Acuerdo de Asociación fue firmado formalmente el pasado 17 de enero**, dando cumplimiento a la instancia de firma política por parte de la **Comisión Europea y los Estados Partes del Mercosur**, y consolidando el texto acordado como instrumento jurídico internacional.

Sin embargo, el proceso sufrió un **giro institucional relevante**. El **Parlamento Europeo resolvió judicializar el acuerdo y solicitó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)** un dictamen sobre su **compatibilidad con los Tratados constitutivos de la Unión**, en particular en relación con la base jurídica utilizada y la **delimitación de competencias entre la UE y los Estados miembros**. Esta decisión implicó la paralización del trámite parlamentario hasta tanto el TJUE emitiera su opinión.

La intervención del TJUE introduce **un factor de demora significativa**, dado que este tipo de dictámenes consultivos suele insumir más de un año. En consecuencia, aun cuando el contenido comercial del



acuerdo se encuentra cerrado y políticamente validado por el Consejo, **su avance en el Parlamento Europeo queda condicionado al pronunciamiento judicial**, trasladando el debate desde el plano estrictamente político al jurídico-institucional.

Frente a este escenario, tanto la **Comisión Europea como el Consejo** han señalado que subsiste la **posibilidad de una aplicación provisoria del acuerdo en su pilar comercial**, al menos con aquellos Estados del Mercosur que hayan completado sus procesos de ratificación interna. Este mecanismo permitiría comenzar a aplicar los compromisos comerciales sin esperar la finalización del trámite completo en la Unión Europea, aunque su **viabilidad práctica dependerá del alcance del dictamen del TJUE y de las decisiones políticas** que adopten las instituciones europeas una vez emitido.

6. El Rol de los Parlamentos del Mercosur: cómo es el proceso de ratificación en el Congreso Nacional

Una vez completado el proceso europeo, el acuerdo deberá ser aprobado por los **congresos nacionales del Mercosur**, conforme a los procedimientos constitucionales de cada país.

El Acuerdo UE–Mercosur prevé la posibilidad de **entrada en vigor de manera bilateral**, es decir, **entre la Unión Europea y aquellos Estados Parte del Mercosur** que hayan completado sus respectivos procesos de **ratificación interna**. En este esquema, los derechos y obligaciones del acuerdo comienzan a aplicarse entre las partes que ya lo hayan ratificado, aún cuando el resto de los socios del Mercosur no haya concluido dicho trámite.

En este contexto, **la celeridad en los procesos de ratificación** por parte de los congresos nacionales del Mercosur **adquiere especial relevancia**, dado que la entrada en vigor bilateral habilita de manera inmediata el acceso a los beneficios comerciales previstos en el acuerdo. Ello resulta particularmente importante en relación con el **aprovechamiento de los cupos y contingentes arancelarios**, cuya utilización efectiva dependerá del momento en que cada país complete su ratificación y pueda ejercer los derechos derivados del acuerdo.

7. ¿Qué implica el Acuerdo UE–MERCOSUR?

Acceso a mercados.

La Unión Europea otorgará beneficios arancelarios al **99,5% de las exportaciones agroindustriales del Mercosur**: el **84%** ingresará con **arancel cero**, mientras que el **15,5%** restante lo hará mediante **cuotas o**



preferencias arancelarias para productos sensibles como carnes, etanol, arroz y lácteos. Las cuotas son otorgadas al Mercosur en su conjunto y deberán ser distribuidas entre los Estados Parte.

Comercio de bienes y derechos de exportación (DEX).

El acuerdo establece disciplinas estrictas sobre el comercio bilateral. Como principio general, **los derechos de exportación (DEX) deberán eliminarse a los tres años de la entrada en vigor** para los productos exportados a la UE. Se prevén excepciones limitadas para determinadas cadenas sensibles. En el caso de la **cadena de la soja**, a partir del **quinto año** los DEX se consolidan con un **tope máximo del 18%**, reduciéndose de forma gradual hasta alcanzar un **máximo del 14% en el décimo año**.

Asimismo, el acuerdo **prohíbe restricciones cuantitativas a las exportaciones**, tales como cupos o registros discretionarios (por ejemplo, ROE), y limita el uso de **licencias de importación discretionales** (como las DJAI), que solo podrán aplicarse de manera excepcional, automática y transparente, conforme a las reglas de la OMC.

Medidas sanitarias, técnicas y facilitación del comercio.

Se establecen reglas claras y previsibles en materia de **medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS)** y **obstáculos técnicos al comercio (TBT)**, basadas en evidencia científica. El acuerdo ordena los procesos de apertura de mercados, auditorías, regionalizaciones y controles, e incorpora **canales preferenciales de consulta** para resolver de manera ágil los problemas de acceso al mercado. En el sector vitivinícola, se reconoce la **equivalencia de prácticas enológicas y denominaciones técnicas**.

Comercio y desarrollo sostenible.

El acuerdo reconoce el derecho de las Partes a regular en materia ambiental y laboral y refuerza los compromisos asumidos en acuerdos internacionales sobre cambio climático y sostenibilidad. Al mismo tiempo, **no convalida automáticamente la compatibilidad de medidas ambientales unilaterales de la UE con las reglas de la OMC**, preservando el marco multilateral para la resolución de controversias.

Propiedad intelectual e indicaciones geográficas.

Se establece un régimen de protección de indicaciones geográficas con **flexibilidades relevantes para el Mercosur**, incluyendo períodos de adaptación, coexistencia con marcas preexistentes y excepciones para usuarios históricos. En este marco, la Unión Europea reconoce **104 indicaciones geográficas argentinas**.

8. Impacto sectorial esperado en Argentina

Sector	Oportunidades	Riesgos / Desafíos
--------	---------------	--------------------



Agroindustria	Mayor acceso al mercado europeo; previsibilidad normativa	Exigencias sanitarias y ambientales; cuotas en productos sensibles
Industria automotriz	Acceso preferencial potencial; integración en cadenas globales	Alta competencia; reconversión tecnológica
Lácteos y alimentos procesados	Exportaciones de nicho y valor agregado	Estándares elevados y competencia interna en la UE
Pymes exportadoras	Diversificación de mercados	Costos de adaptación normativa
Servicios basados en conocimiento	Demanda europea de servicios	Regulaciones de datos e idioma



9. No confundir: Acuerdo UE-MCS y Reglamento (UE) 1115 sobre deforestación

Es importante no confundir el **Acuerdo de Asociación UE-MCS con el Reglamento (UE) 1115 sobre productos libres de deforestación**. Se trata de instrumentos distintos, con naturaleza jurídica, objetivos y alcances diferentes.

El **Acuerdo UE-MCS es un tratado internacional negociado entre dos bloques**, que establece **compromisos recíprocos** en materia comercial, política y de cooperación. Su objetivo central es ordenar y profundizar la relación birregional, otorgando previsibilidad y reglas comunes.

En cambio, el **Reglamento (UE) 1115 es una norma interna de la Unión Europea, de aplicación unilateral**, que establece requisitos para el ingreso de determinados productos al mercado europeo en función de criterios ambientales.

No forma parte del acuerdo con el Mercosur ni surge de una negociación bilateral, aunque puede incidir en la operatoria comercial de los países exportadores.

Distinguir claramente entre ambos instrumentos resulta fundamental para comprender el alcance real del acuerdo y evitar interpretaciones erróneas sobre sus implicancias comerciales y regulatorias.